JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2018-00812-00*

Una vez verificadas las diligencias de notificación allegadas por el demandante, se observa por parte del despacho que no es posible tener por notificados a los demandados habida cuenta que en las diligencias aportadas se omitió notificar el auto de 15 de marzo de 2021 por medio del cual se reformó la demanda y el auto de 22 de abril de 2021 por medio del cual se corrigió el mandamiento de pago de la reforma de la demanda, en consecuencia, la parte actora deberá notificar en legal forma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5e15910665b3575c862ba63f245b752a458c8d755d7e493af7e2b956ee24760
Documento generado en 13/08/2021 11:34:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2018-01015-00*

Previo a resolver sobre el escrito de cesión, la parte interesada deberá aclarar y/o modificar el contenido de sus cláusulas, habida cuenta que, dentro de este asunto no se está ejecutando ninguna obligación como erróneamente se infiere del documento, en virtud a que el asunto obedece a una solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria. (Ley 1676 de 2013).

Igualmente, deberá acreditar la calidad en la que actúa **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS,** respecto de la entidad **REINTEGRA S.A.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca53312f25e7745abc867d093fc31f75f69c8fa6efeb85df30211ee7602853a5
Documento generado en 13/08/2021 11:34:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2021-00672-00*

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

DÉ cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y allegue las evidencias que indica posee su poderdante en cuanto a la manera como obtuvo el correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98488c57405efe59231e43e3329ecb7bca653e765494d10f6530343be2252ed9
Documento generado en 13/08/2021 11:34:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2021-00675-00*

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: En la demanda **INFORME** a que ciudad corresponde la dirección de notificación de los demandados.

SEGUNDO: COMPLEMENTE la pretensión segunda en el sentido de señalar desde cuando solicita el pago de intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8121dd9bab5642fa77b5ffd36d94c5b11ef030d1f4c6b6c4a151b5e6ba0502c
Documento generado en 13/08/2021 11:34:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2021-00671-00*

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del **Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013,** y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del **Artículo 57 *ídem*,** el juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía a favor del **BANCODAVIVIENDA S.A.,** bien que se describe a continuación:

PLACA: WNW-966.
MARCA: FOTON.
MODELO: 2016.
CLASE: FURGON.
MOTOR: F037567.

OFÍCIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las previsiones de la pretensión No. 2° del libelo, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Cumplido lo anterior, hágase entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Reconocerse personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
308c7916e97080e641360f0c9b6bf482edf16af9fdb24bc9ef96a4e67a75bdd6
Documento generado en 17/08/2021 10:39:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2021-00673-00*

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,** en consecuencia el juzgado **DISPONE:**

SEÑALESE la hora de las 9 a.m. del día 4 del mes de Noviembre del **2021**, a fin de practicar la diligencia de secuestro de cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1378605,** de propiedad del demandado.

El juzgado designa de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre a la persona indicada en el acta que se adjunta. Por **SECRETARÍA** comuníquesele.

Una vez evacuada la presente diligencia devuélvase al lugar de origen.

Hágase saber al comitente que su comisorio correspondió por reparto a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12055626322abedeb0c755d9ce89d482a41a3c906b9f53451e7c234af3b485a7
Documento generado en 17/08/2021 10:39:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2021-00676-00*

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACREDITESE en debida forma la calidad que se atribuye la señora **NUBIA ESPERANZA CASTELLANOS ROJAS.**

SEGUNDO: ALLEGUE el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir con fecha de expedición no mayor a 30 días.

TERCERO: ALLEGUE el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandada con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9297c6b523eb948399d33248585cbfdab4fdff613f2ce43f68591fea7056518
Documento generado en 17/08/2021 10:39:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00067- 00

PREVIO a impartirle trámite a la cesión del crédito presentada, se requiere al interesado para que acredite en legal forma la calidad en la que actúa Cesar Augusto Aponte Rojas, respecto de la entidad Reintegra S.A.S.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78982230932e340b53fa0ec7b774024b70fcdd0d290eb022b6f50fb290ed7362**
Documento generado en 12/08/2021 04:46:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00152- 00

Con el fin de continuar el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: REQUERIR a las partes para que, en el término de cinco días siguientes, se sirvan cumplir lo dispuesto en proveído del 1 de junio de 2021 (fl. 72 c-1).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2481d1a3cb4248bf3d64e2dbe200495591e674d664609615977ae51eae9a7258**
Documento generado en 12/08/2021 04:46:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00170- 00

Previo a resolver sobre el escrito de cesión, la parte interesada deberá aclarar y/o modificar el contenido de sus cláusulas, habida cuenta que, dentro del asunto no se está ejecutando ninguna obligación como erróneamente se infiere del documento, en virtud a que el asunto obedece a una solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria. (Ley 1676 de 2013).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f285174fc25250a0f8a88ca59f35b38bf7f3c9b94f7ce50b31f12ceeecf27f27**
Documento generado en 12/08/2021 04:46:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00249- 00

NO SE IMPARTE trámite a la cesión que antecede, por cuanto la solicitud de aprehensión y entrega se rechazó por auto del 15 de marzo de 2019 (fl.34).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96bd3368f016aefc2d2e5de89b2b213454d37f956c8613f48d7e2d555436f624
Documento generado en 12/08/2021 04:49:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00603- 00

Previo a resolver sobre el escrito de cesión, la parte interesada deberá aclarar y/o modificar el contenido de sus cláusulas, habida cuenta que, dentro del asunto no se está ejecutando ninguna obligación como erróneamente se infiere del documento, en virtud a que el asunto obedece a una solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria. (Ley 1676 de 2013).

Igualmente, deberá acreditar la calidad en la que actúa Cesar Augusto Aponte Rojas, respecto de la entidad Reintegra S.A.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0e5bbd36a1ffcfd4218fa3a22f3354e88d5bccf807ec90cb7146a4c579ea0c**
Documento generado en 12/08/2021 04:49:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2019-00648-00*

La comunicación proveniente de la **SECRETARÌA DE MOVILIDAD DE BOGOTÀ** por medio de la cual informa sobre la cancelación de la medida cautelar, obre en autos.

De otra parte, en cuanto a la solicitud presentada por la parte demandante, y de conformidad con lo pactado entre las partes en el acuerdo transaccional) Fls. 155 y 156 físico y 207 y 208 V), efectúese el **DESGLOSE** del contrato de prenda en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16434aa1e9c50cb73cdd36623a7ac1c3e746752bd0257726c87b1b1a1754abf5
Documento generado en 17/08/2021 09:43:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00919- 00

En vista del silencio guardado por la Notaría 1ª de Bogotá y por cuanto en las pretensiones también se solicitó corregir la edad de la progenitora de la demandante que aparece en su registro civil, de acuerdo con el art. 170 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: REQUERIR a la Notaría 1ª de Bogotá para que, en un término de tres días siguientes, informe el trámite que impartió al oficio 1597 del 15 de octubre de 2020, toda vez que dentro del expediente no obra respuesta, so pena de incurrir en conducta sancionable conforme al art. 44 del C.G.P. OFICIAR.

Adjuntar copia de los folios 39 y 40.

Segundo: REQUERIR a la demandante para que, en un término de tres días siguientes, aporte el registro civil de nacimiento de la señora Blanca Lucía Pineda Piamonte, a fin de constatar su fecha de nacimiento.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c58f5cfcde0d98a50e87b4fc22a042d3dde65f34b81c62a084d49434dd586ee**
Documento generado en 12/08/2021 04:49:38 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2019-00975-00*

Como quiera que se cumplen los requisitos del inciso 4°, artículo 76 del Código General del proceso, el juzgado **DISPONE**:

ADMITIR LA RENUNCIA del poder presentada por la abogada **MARÌA ELIZABETH CASALLAS F**, como apoderada de la parte demandante.

RECONOZCASE personeria jurídica al abogado **JAIRO ALCIDES TOLOZA** para actuar como apoderado judicial del solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd90fd616200022687626f2904eaa3aa5e8bcdc6eaefa0b57b7d0b3f5e6fd11c
Documento generado en 12/08/2021 04:49:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2019-01087-00*

Para los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandante tramito los oficios ordenados en auto de 19 de febrero de 2020 (Fl. 278 F y 481 V).

Una vez se obtenga respuesta de todas las entidades se procederá de conformidad.

De otra parte, téngase en cuenta que la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS** y la **UAECD ,** contestaron el requerimiento realizado por este despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75162720b9ae5d901984108f5e741001e1c471b18877cf2f4524b153aa9f2b55
Documento generado en 12/08/2021 04:49:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01130- 00

Previo a resolver lo pertinente sobre la terminación del proceso, se ordena a **SECRETARÍA** correr traslado de la liquidación de costas conforme se ordenó en auto de 27 de mayo de 2021 (fl. 101 c-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **71** hoy **20 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ff414b1d607657f687e30a51401491656743f344d29c37fea9684afa236fbc9

Documento generado en 12/08/2021 04:52:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01231- 00

De cara a la solicitud que antecede y con el fin de auxiliar la comisión de la referencia, el Juzgado DISPONE:

Primero: SEÑALAR la hora de las 9 a.m. del día 20 del mes de Octubre del año 2021, a fin de practicar la diligencia de secuestro comisionada sobre el bien inmueble ubicado en la **CARRERA 68 H No. 70 A – 30 de BOGOTÁ**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1159532.

Comuníquese esta determinación al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
accfa2765b2abb7f7329de1c543d8570e24548713c14bacea701b0d4e38ffcdf
Documento generado en 12/08/2021 04:52:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2019-01360-00*

Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase que el **DEMANDANTE DESCORRIO** el traslado de las excepciones propuestas.

Cumplido el trámite del llamamiento en garantía se continuara con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dee7605d283cc8a7b90db523feafee3df6043066dafe3f107225eacf9ffbd11
Documento generado en 12/08/2021 04:52:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2019-01360-00*

Teniendo en cuenta los documentos que anteceden, el despacho **DISPONE**:

1. Tener notificado por conducta concluyente al **LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.

2. RECONÓZCASE personería a la abogada **NICOLAS URIBE LOZADA**, para actuar como apoderado judicial del **LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos del poder conferido.

3. Por secretaría **CONTROLENSE LOS TERMINOS.**

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
404f6e392ff74e906bd1ae00c1d5d37834ccced71ecc22138c6a7f757d97cf9f
Documento generado en 12/08/2021 04:52:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2019-01429-00*

ADMÍTASE LA RENUNCIA del poder presentada por la firma **GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S.,** como apoderado del demandante.

De otra parte, **RECONÓZCASE** personería a la abogada **MANUELA DUQUE MOLINA,** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el trámite de **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS,** en los términos del poder conferido.

Por último, conforme a lo preceptuado por el Art. 316 del C.G.P., el juzgado **ADMITE** el **desistimiento** del **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** presentado por la sociedad **GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S**.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adacb4dbbacf370ea4fbbf0371b7fbb0bb2fe990794eac389ba31b973b169738
Documento generado en 12/08/2021 04:52:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2019-01430-00*

Previo a decidir lo que corresponda el apoderado del extremo demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19b284d0060c9f58e3142687d930dc5d67091be2222d5ccab4d59a91d9ff2d1f
Documento generado en 12/08/2021 04:55:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00189- 00

De cara al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Primero: TENER en cuenta que el demandado se notificó personalmente en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del traslado guardó silencio. (Carpeta 011).

En firme este auto, regresen las diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
335d435348cf61fe9158c62b9997b8ad2bd3ee9922942293b4e71b9117854b29
Documento generado en 12/08/2021 04:55:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2021-00671-00*

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del **Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013,** y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del **Artículo 57 *ídem*,** el juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía a favor del **BANCODAVIVIENDA S.A.,** bien que se describe a continuación:

PLACA: WNW-966.
MARCA: FOTON.
MODELO: 2016.
CLASE: FURGON.
MOTOR: F037567.

OFÍCIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las previsiones de la pretensión No. 2° del libelo, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Cumplido lo anterior, hágase entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Reconocerse personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
308c7916e97080e641360f0c9b6bf482edf16af9fdb24bc9ef96a4e67a75bdd6
Documento generado en 17/08/2021 10:39:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2018-00059-00*

Previo a aceptar la excusa presentada por la abogada **LICETH JHOJANA MORALES RONCANCIO,** para no posesionarse en el cargo de curador **AD LITEM** para el cual fue designada mediante proveído de 24 de marzo de 2021 (Fl. 98 físico y 136 Virtual), se le **REQUIERE** para que **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA** de este proveído aporte prueba idónea de la posesión en el cargo que manifiesta desempeñar.

Comuníquesele esta determinación por el medio más expedito.

De otra parte, previo a la verificación de la notificación remitida al demandado al correo electrónico **jcgutimar19@hotmail.com**, se **REQUIERE** al demandante para que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º del Articulo 8 del Decreto 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes, esto, como quiera que la certificación aportada proviene del mismo demandante.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e15ea961263bb3c281b45a4a4d6eed1278eb28747f51c6e4dfcf2b4bdc9e7e5d

Documento generado en 17/08/2021 09:43:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2019-01425-00*

RECONOZCASE personeria jurídica a la abogada **MARÌA ANGELICA ZAPATA CASTILLO** para actuar como apoderada judicial del solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, teniendo en cuenta el escrito precedente, el juzgado **RESUELVE**:

1. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 14 de enero de 2020 (Fl. 26 Fisico, 33 Virtual) corregido mediante proveído del 18 de agosto de 2018, y que recae sobre vehículo de placa **UFY50D**. **OFÍCIESE QUIEN CORRESPONDA**.

2. DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandante con las constancias de rigor.

3. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d001ba0d77ff4a0b6078010a3611c3ced1239c009edbecbbcdbfc0683a352096
Documento generado en 17/08/2021 09:43:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2011 – 01001- 00

De cara a la solicitud que antecede elevada por el demandado, se DISPONE:

Primero: PREVIA verificación por parte de Secretaría, se ordena devolverle al demandado Luis Gabriel Rodríguez Pérez los dineros que le hubieren sido retenidos con ocasión del presente proceso, teniendo en cuenta que el mismo se terminó por pago total de la obligación mediante auto de 23 de octubre de 2013 (fl. 66).

Segundo: De otra parte, **SECRETARÍA** de cumplimiento al numeral 2º del auto de 23 de octubre de 2013 (fl. 66 c-1), en el sentido de elaborar el oficio de desembargo dirigido a las entidades bancarias a quienes se ordenó el embargo y retención de dineros del extremo pasivo

Tercero: ADVERTIR al memorialista que no procede el pago de intereses moratorios respecto de dineros embargados en un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dfa968aa6ea7370eb5be439c7e4f9c838b7b21a69170cc2602582974bd1186**
Documento generado en 12/08/2021 04:37:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2012 – 00655- 00

De cara a la solicitud que antecede, se DISPONE:

Primero: POR SECRETARÍA, actualícese el oficio de desembargo ordenado en auto de 14 de junio de 2013. (fl. 27 c-1).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9a19fdbf45a1e5b4403fdf8804d2adf7c9c65839dedf75ceadacc4be61a180**
Documento generado en 12/08/2021 04:37:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 00799- 00

NO SE ACCEDE a la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que, mediante auto de 27 de septiembre de 2018 se terminó por desistimiento tácito. (fl 32 c-1), auto confirmado por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto de 11 de enero de 2019. (carpeta C003).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56afd7a8ecb54604fcf13a4f0578e892553b5b74b83d2fb32cb7e6cd8373c8f**
Documento generado en 12/08/2021 04:37:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 01290- 00

De cara a las peticiones de medidas cautelares, se le advierte al memorialista que una vez se cumpla la orden impartida en auto de la misma fecha y se le reconozca personería, se resolverá sobre tales peticiones.

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66eec32f852bb8cb64ec63b1a90af628ca885d2f5a3d7a6aa033b09d135ba9b9**
Documento generado en 12/08/2021 04:37:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 01290- 00

De cara al poder que antecede, se DISPONE:

Primero: PEVIO a reconocer personería adjetiva al abogado Jonathan Rachid Verano Rojas, se requiere a su poderdante para que acredite en legal forma que actúa como apoderado general de Incubadora Santander S.A.

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b038638c8436d5e03b1cc9df36808d895d1f5f58d1298241da6d2b5a1324dd5
Documento generado en 12/08/2021 04:37:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 01366- 00

Teniendo en cuenta los documentos arrimados por el apoderado de los demandantes, se DISPONE:

Primero: AGREGAR a los autos las fotografías de las vallas puestas sobre los inmuebles materia de usucapión. En consecuencia, se requiere al memorialista para que aporte tales fotografías en formato PDF.

Segundo: REQUERIR al memorialista para que acredite en legal forma la perdida de los oficios cuyo diligenciamiento se ordenó en auto precedente.

Cumplido lo anterior, **SECRETARÍA** actualice los oficios ordenados en auto del 18 de octubre de 2018 (fl. 168) y remítalos al togado por el medio más expedito posible.

Tercero: INSTAR al solicitante para que cumpla la carga impuesta en el numeral 3 del auto de fecha 14 de mayo de 2021, puesto que no se ordenó que aportara registros civiles de los demandantes, todo lo contrario, se ordenó utilizar la herramienta procesal correspondiente para citar a las demás personas titulares de derecho de dominio del predio No. 20236307.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac46a6bcb8c0374e73c2dfb82757966d7be14bc6442d8bcec9746fbbb70d4253**
Documento generado en 12/08/2021 04:40:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00206- 00

No se accede a la solicitud que antecede; en consecuencia, el memorialista estese a lo dispuesto en autos del 2 de marzo de 2020, 21 de septiembre de 2020 y 19 de abril de 2021 (fls. 86, 88 y 91).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92891d89ba9875029dcfc3f549b86087616c17326b647569fb74df2f6e0194e2**
Documento generado en 12/08/2021 04:40:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00497- 00

Visto el anverso del folio 640 se impone ordenarle a la Secretaría que cumpla la orden del numeral 2º del auto de 18 de abril de 2021, toda vez que, si bien la anterior liquidadora designada adujo que no le era posible tomar posesión del cargo a través de memorial del 1º de marzo de 2021, ciertamente en dicho auto el juzgado se pronunció sobre tales manifestaciones desfavorablemente.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: SECRETARÍA de eficaz cumplimiento al numeral 2º del auto de 19 de abril de 2021. (fl. 640).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7f9610fb61426e1d05a41f8b1eac1a4b161c4433a2a76f174ff8c6941bdd85b
Documento generado en 12/08/2021 04:40:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00578- 00

De cara a las documentales que anteceden, el Juzgado DISPONE:

Primero: RECONOCER personería al abogado Siervo Tulio Rodríguez Fonseca, quien actúa como apoderado judicial de Leomar Moreno Puerto, en los términos del poder conferido. (subcarpeta 1 – carpeta 002).

Segundo: TENER notificada por conducta concluyente a Leomar Moreno Puerto. (Inc. 2, art. 301 CGP). SECRETARÍA CONTABILICE EL TÉRMINO.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d09a159aff4c8981c1505bd35451416537096898a7a2a3b6bae8b7cf24f26e2**
Documento generado en 12/08/2021 04:40:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00754- 00

De cara a la solicitud que antecede, se DISPONE:

Primero: El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 12 de abril de 2021 (fl.97), puesto que se requieren las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado Jhason Martínez Pino, en virtud del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma de orden público y de obligatorio cumplimiento.

En cuanto al pantallazo del correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2020, se observa que proviene de un correo perteneciente a la demandada Yolleth Pino, razón por la cual se advierte que la carga impuesta sigue sin cumplirse.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4705800d0683ac4618fdaec34faeb5f1b3f43cc96522eb4503b35577970f25c

Documento generado en 12/08/2021 04:40:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2018-00099-00*

Previo a decidir lo que corresponda en cuanto a la solicitud de terminación presentada por **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA -,** se le **REQUIERE** para que cumpla lo ordenado en auto de 15 de marzo de 2021.

Lo anterior como quiera que por la falta del documento solicitado no se ha reconocido a la citada entidad como cesionaria del **F.N.G.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48a19a10cf6604aa6639cb3e2ecd97cad2cad6b83e1d4f3cfc6e0741dcdd23ff
Documento generado en 12/08/2021 04:43:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2018-00291-00*

Con el fin de continuar con el trámite dentro del asunto, el Juzgado **DISPONE**:

Primero: Como quiera que la abogada **NANCY STELLA MARULANDA RODRIGUEZ,** designada en proveído del 8 de marzo de 2021 (fl. 94 C-1 y 126 virtual) no concurrió a tomar posesión del cargo de curador *ad-litem*, el juzgado dispone **NOMBRAR** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de los emplazados, al abogado **DESCRITO EN EL ACTA ADJUNTA**,, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los estos aún se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho por el medio más expedito.

SEGUNDO*:* de otra parte, **POR SECRETARÍA** compúlsese copias a la sala jurisdiccional disciplinaria del consejo superior de la judicatura, con el fin de que investigue a la abogada **NANCY STELLA MARULANDA RODRIGUEZ,** identificada con la **C.C. 52.393.896**, portadora de la tarjeta profesional **N° 320.941**, que en el curso del presente proceso se abstuvo de comparecer a tomar posesión del cargo de curador ad – litem, sin que para el efecto aportara la respectiva justificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1bba0805757600607ae2edb08d098cc9e6a375f28d71f6b4223c02cf9eca5739
Documento generado en 12/08/2021 04:43:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2018-00407-00*

Teniendo en cuenta solicitado por la parte actora en el escrito que milita en el anexo virtual N° 002, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el artículo 543 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db30436eefb3cfe4aeda93632301694e24687ac7bcda8d79865b81a494053c9f
Documento generado en 12/08/2021 04:43:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2018-00614-00*

El anterior oficio proveniente del **JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, informando el levantamiento del embargo de los remanentes o bienes que le puedan corresponder a la demandada (Fls. 15 F y 22 V), decretado en auto de 28 de febrero de 2019 (Fl. 16 F y 24 V), obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc886a806c5f53cbc3858d1c1288db067593d215d9b43441965ea6e778826bfe
Documento generado en 12/08/2021 04:43:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2018-00812-00*

Una vez verificadas las diligencias de notificación allegadas por el demandante, se observa por parte del despacho que no es posible tener por notificados a los demandados habida cuenta que en las diligencias aportadas se omitió notificar el auto de 15 de marzo de 2021 por medio del cual se reformó la demanda y el auto de 22 de abril de 2021 por medio del cual se corrigió el mandamiento de pago de la reforma de la demanda, en consecuencia, la parte actora deberá notificar en legal forma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5e15910665b3575c862ba63f245b752a458c8d755d7e493af7e2b956ee24760
Documento generado en 13/08/2021 11:34:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2018-01015-00*

Previo a resolver sobre el escrito de cesión, la parte interesada deberá aclarar y/o modificar el contenido de sus cláusulas, habida cuenta que, dentro de este asunto no se está ejecutando ninguna obligación como erróneamente se infiere del documento, en virtud a que el asunto obedece a una solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria. (Ley 1676 de 2013).

Igualmente, deberá acreditar la calidad en la que actúa **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS,** respecto de la entidad **REINTEGRA S.A.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca53312f25e7745abc867d093fc31f75f69c8fa6efeb85df30211ee7602853a5
Documento generado en 13/08/2021 11:34:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 01084- 00

Previo a librar mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho, **POR SECRETARÍA** liquídense las costas.

Una vez aprobadas las mismas, se resolverá lo pertinente en los términos del art. 306 del CGP.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62cf6d45b0e5b9b64dc935f659ac2242651280b455f2efd0a3703387924933a9
Documento generado en 12/08/2021 04:43:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno
Radicado *110014003008-2018-01152-00*

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que ya milita en el plenario el acta de inmovilización efectuada por la Policía Nacional, el juzgado **RESUELVE**:

1. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 15 de enero de 2019 (Fl. 32 Fisico, 47 Virtual), y que recae sobre vehículo de placa **UUU-190**. **OFÍCIESE QUIEN CORRESPONDA**. Por secretaria diligenciar el oficio aquí ordenado.

2. DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandante.

3. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **70** Hoy **18 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b1dd73305f0256c59f7c452e6fc34c7d54f23177232a5195855ba8e3010bcae
Documento generado en 12/08/2021 04:46:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00029- 00

SE NIEGA la petición que antecede por cuanto la norma sobre la cual se basa la memorialista no contempla el desistimiento de los “efectos de la sentencia favorable” proferida el pasado 28 de agosto de 2020 (fls. 105 – 112).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **70** hoy **18 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

DVB

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4adfe71b08991c396f8176c393496b0ad51a95b4f064e954d81921cbbbd684b2

Documento generado en 12/08/2021 04:46:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica